

Decreto 0/2019, de xx de xxxx, por el que se regula la producción ecológica en La Rioja y se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de la Producción Agraria Ecológica de La Rioja

La producción ecológica, su etiquetado y control está regulada en el ámbito de la Unión Europea por el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) 2092/91.

El nuevo reglamento sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2021 y derogará el Reglamento (CE) 834/2007.

Los productos procedentes de la producción ecológica deben beneficiarse de un régimen de control creíble, basado en un sistema de control inscrito en el marco del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.

La normativa comunitaria de producción ecológica establece que las autoridades y organismos de control, mantendrán actualizada una lista de los operadores sujetos a su control, que deberá ponerse a disposición de las partes interesadas. En este sentido el Real Decreto 833/2014, de 3 de octubre, establece y regula el Registro General de Operadores Ecológicos (REGOE en adelante) y se crea la Mesa de coordinación de la producción ecológica. El REGOE incorporará los datos obrantes en los registros o sistemas de información de las autoridades competentes de las comunidades autónomas.

Por Decreto 1/2009, de 2 de enero, se crea la corporación de derecho público, “Consejo de la Producción Agraria Ecológica de La Rioja” y se aprueba el Reglamento sobre producción ecológica de la Comunidad Autónoma de La Rioja, autorizando al Consejo como órgano de gestión de la Agricultura Ecológica en La Rioja. El artículo 3 punto 1, establece que la Dirección General con competencias en materia de Calidad Agroalimentaria, ejercerá las funciones de Autoridad de Control, y el punto 2, que las funciones de control se podrán delegar en entidades externas autorizadas, públicas o privadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2005, de 1 de junio, en cuyo caso, dichas entidades externas actuarán como organismo de control de la producción ecológica de La Rioja, sin perjuicio de las competencias que en materia de superior inspección corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

La evolución de la producción ecológica en La Rioja en los últimos años y el funcionamiento del CPAER desde su creación en el año 2009 han llevado a dar más protagonismo al mismo, por lo que el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, como Autoridad Competente confiere al CPAER su facultad de control de la producción ecológica en La Rioja, según lo previsto en el punto 4 a) del artículo 27 del

Reglamento (CE) 834/2007, de 28 de junio de 2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) 2092/91.

Se confiere al CPAER dicha facultad, atendiendo a la necesidad de la normativa comunitaria de indicar quien se constituye en Autoridad de Control reconocida por la Comunidad Europea, reservando a la Autoridad competente las funciones de supervisión y tutela sobre su funcionamiento, adaptación a las finalidades y cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Decreto.

El CPAER implantará un sistema de calidad según los criterios generales definidos en la norma UNE-EN ISO/IEC 17065, a la parte organizativa del CPAER implicada en las actividades de control y certificación de la producción ecológica, de este modo la autoridad competente posee un aval en cuanto a la eficacia y adecuación de los controles, a la disponibilidad de personal con cualificación y experiencia, a la imparcialidad y ausencia de conflicto de intereses en el ejercicio de las funciones conferidas, etc.

Por todo ello ha sido necesario aprobar el Reglamento de Régimen Interno adaptado a las exigencias de la norma y que figura como anexo I del presente Decreto.

El Reglamento de Régimen Interno, recoge la estructura corporativa y la definición de las funciones jurídico-públicas que le han sido asignadas legalmente con la idea de ofrecer al operador ecológico un marco legal, claro al que sujetar su actividad productiva.

El CPAER tendrá personal propio, no vinculado a la Administración.

Al conferir la facultad de control de la producción ecológica de La Rioja al CPAER, es necesario definir un nuevo marco normativo con otros aspectos a los establecidos en el Decreto 1/2009, mediante este Decreto.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, oído el Consejo Consultivo de La Rioja, y previa la deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día - de ----- de --- -, acuerda aprobar el siguiente,

DECRETO

Artículo 1. Objeto

Este Decreto tiene por objeto respecto a la producción ecológica en la Comunidad Autónoma de La Rioja:

- a) Concretar la Autoridad Competente según lo previsto en el artículo 27 del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento 2092/91.

- b) Definir el ámbito de competencias del CPAER, reconocido como órgano de gestión y control de la producción ecológica en La Rioja, así como su composición, funciones y funcionamiento.
- c) Regular el Registro de operadores ecológicos de La Rioja, en línea con el REGOE.
- d) Concretar algunos aspectos de la designación, denominación y presentación de los productos ecológicos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. En relación a los productos:

Los procedentes de la agricultura, incluida la acuicultura, que se comercialicen o vayan a comercializarse como ecológicos:

- 1) productos agrarios vivos o no transformados.
- 2) productos agrarios transformados destinados a ser utilizados para la alimentación humana.
- 3) piensos.
- 4) material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo.
- 5) levaduras destinadas al consumo humano o animal.
- 6) Otros productos que incluye el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018.

Los productos anteriores quedarán protegidos si durante todas las etapas de producción, preparación y distribución cumplen la normativa vigente de producción ecológica y superan los controles.

Quedan eximidos del control los comercios que vendan producto exclusivamente envasado al consumidor.

El presente Decreto se aplicará sin perjuicio de otras disposiciones autonómicas o nacionales conformes a la legislación comunitaria relativa a los productos especificados en el presente artículo, tales como las disposiciones que rigen la producción, preparación, comercialización, etiquetado y control, incluida la legislación en materia de productos alimenticios y nutrición animal.

2. En relación a las personas:

Las físicas y jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro de operadores ecológicos de La Rioja y participen en el sistema de control, así como aquellas que operen en relación con los productos del apartado anterior, con la mención ecológico o similares, sin la debida inscripción.

Artículo 3. Autoridad Competente y atribución de funciones

1. El Consejero con competencias en producción ecológica ejerce en La Rioja las funciones de Autoridad Competente establecidas en la normativa comunitaria, nacional y autonómica vigente.

2. En aplicación del punto 4a) del artículo 27 del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos

ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) número 2092/91, se confiere al CPAER la facultad de control de la producción ecológica.

La autoridad competente deberá establecer un sistema de supervisión que comprenderán todas aquellas actuaciones encaminadas a verificar el cumplimiento de las funciones conferidas de control.

3. La autoridad competente se reserva la prerrogativa para conceder excepciones en relación a las normas de producción.

4. La Dirección General competente en producción ecológica ejercerá la supervisión de las funciones conferidas al CPAER mediante auditorías o inspecciones de tipo documental y de campo.

5. La atribución de funciones descritas en el apartado 2, podrá revocarse si los resultados de una auditoría o una inspección, revelan que el CPAER no está realizando correctamente las tareas que le han sido asignadas.

Artículo 4. El Consejo de Producción Agraria ecológica de La Rioja, CPAER.

1. El CPAER, será la Autoridad de gestión, control y certificación de la producción ecológica en La Rioja.

2. El CPAER es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia, autonomía económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

3. En el Reglamento de Régimen Interno, que se inserta como anexo I, se establece entre otras, su composición, funciones, régimen de tutela administrativa, recursos y las actuaciones en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

4. Como organismo de gestión de la producción ecológica en La Rioja son funciones del CPAER:

La representación, defensa, garantía, desarrollo de mercados y promoción de este tipo de producción y de los productos a ella acogidos en colaboración con la Consejería competente en la materia.

5. Como autoridad de control y certificación de la producción ecológica en La Rioja son funciones del CPAER:

- la defensa de los términos protegidos de producción ecológica y el uso de su logotipo

- la aplicación de los reglamentos y la vigilancia de su cumplimiento quedan asignadas al CPAER, sin perjuicio de las competencias de las demás Administraciones Públicas en sus respectivos ámbitos, la Consejería con competencias en producción ecológica en La Rioja y el Ministerio con las mismas competencias a nivel nacional.

- Dar publicidad al procedimiento de certificación, que estará a disposición de los interesados en la página web del CPAER.

6. El CPAER contará con toda la documentación referente al Sistema de gestión de la calidad, de acuerdo con la Norma UNE EN-ISO/IEC 17065 a la entrada en vigor de este Decreto.

Artículo 5. Registro de operadores ecológicos de La Rioja.

El Registro de operadores ecológicos de La Rioja es gestionado por el CPAER y se estructura en consonancia con el documento técnico REGOE.

A este Registro tendrá acceso para consultas la Dirección General con competencias en producción ecológica.

El CPAER deberá cumplir las disposiciones normativas relativas al Registro de Explotaciones Agrarias (REA), así como remitir en la forma y plazos establecidos la relación de agricultores y recintos inscritos en producción ecológica para su integración en el REA.

Artículo 6. Indicaciones protegidas y etiquetado.

1. A efectos del presente Decreto, se considera que un producto incluye términos que se refieran al método de producción ecológico cuando, en el etiquetado, publicidad (incluida la realizada en internet y redes sociales) o documentos comerciales, el producto, sus ingredientes o las materias primas para alimentación animal se describan en términos que sugieran al comprador que el producto sus ingredientes o las materias primas se han obtenido conforme a las normas establecidas en las normas europeas en materia de producción ecológica.

En particular, los términos "ecológico", "biológico", "orgánico", sus derivados o abreviaturas tales como "Bio" y "Eco", utilizados aisladamente o combinados, podrán emplearse para el etiquetado y la publicidad de un producto cuando este cumpla los requisitos establecidos en el presente Decreto.

2. Queda prohibida la utilización en otros productos agrarios y alimenticios, nombres, marcas, expresiones y signos que, por su similitud fonética o gráfica con los protegidos, puedan inducir a confusión con los que son objeto de esta reglamentación, aún en el caso de que vayan precedidos por las expresiones "tipo", "estilo", "gusto" u otras análogas.

3. El uso de las indicaciones citadas en el apartado 1 de este artículo se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa europea sobre producción ecológica.

4. Los productos ecológicos para el consumo irán etiquetados de acuerdo con la norma que les sea aplicable, cualquiera que sea el tipo de envase en que se conserven, almacenen o despachen. Ese etiquetado permitirá relacionar el lote o partida con los registros de trazabilidad del operador.

5. En las etiquetas de los productos ecológicos, además de las menciones obligatorias y facultativas que con carácter general determine la legislación aplicable, deberá figurar el código de autorización europeo que atribuya el Ministerio competente en producción ecológica al CPAER.

Artículo 7.- Normas Técnicas.

La Consejería con competencias en producción ecológica podrá establecer Normas Técnicas relativas a la producción y elaboración de cada uno de los productos acogidos a la producción ecológica.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones

Sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieran ejercitarse, el incumplimiento de los requisitos, condiciones y prohibiciones relacionados en la normativa de la producción ecológica, estarán sujetos al régimen sancionador previsto

en la Ley 5/2005, de 1 de junio, de los Sistemas de Protección de la Calidad Agroalimentaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja y demás normativa aplicable.

Disposición adicional primera. Cuotas por inscripción y mantenimiento en los registros

El órgano de Gobierno del CPAER (vocales electos, presidente y vicepresidente) que son los que tienen voz y voto en el Pleno, deberá aprobar, en su caso, las cuotas por inscripción y mantenimiento en los registros que serán ratificadas por Resolución del Consejero competente en producción ecológica y publicadas en el BOR.

Disposición adicional segunda. Acreditación por ENAC

1. El CPAER deberá contar con la acreditación por ENAC en el cumplimiento de la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065 en el plazo máximo de 24 meses desde la entrada en aplicación de este Decreto, salvo que se justifiquen circunstancias especiales no imputables al CPAER que motiven una prórroga del plazo de acreditación.

2. Para el cumplimiento de la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065, podrán ~~deberán~~ efectuarse sobre el Reglamento de Régimen Interno, que figura como anexo I, aquellas modificaciones que sean precisas para la obtención de la mencionada acreditación.

Disposición adicional tercera. Modificación del Reglamento Interno del CPAER

El Consejo de Gobierno faculta al Consejero con competencias en materia de producción ecológica a aprobar mediante Orden, cualquier modificación que afecte al Reglamento de Régimen Interno del CPAER.

Disposición adicional cuarta.

El CPAER ingresará la Tasa 05.22 por prestación de servicios de certificación y control correspondiente a los operadores a los que la Dirección General de Agricultura y Ganadería haya realizado dichos servicios, hasta la entrada en vigor de este decreto, de conformidad la ley de tasas 6/2002 de 18 de octubre de tasas y precios públicos de La Rioja.

Disposición derogatoria única. Cláusula derogatoria

Queda derogado el Decreto 1/2009, de 2 de enero, por el que se crea la corporación de derecho público "Consejo Regulador de la Producción agraria ecológica de La Rioja", y se aprueba el Reglamento sobre Producción Agraria Ecológica de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de la continuidad de la corporación y del registro público creados por el Decreto que se deroga. Así mismo quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.